

INFORME DE SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P.

DIRIGIDO A: **LEONARDO ANDRES ZULETA GUERRA**
Gerente de Aguas del César S.A. E.S.P.

DIEGO PALACIOS
Secretario Técnico Comité de Conciliación y Defensa Judicial

ELABORADO POR: Oficina de Control Interno

PERÍODO EVALUADO: 1 de abril al 30 de junio de 2026

FECHA DE DESARROLLO: Julio de 2026

1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento del Plan Anual de Auditoría y Seguimiento de la Oficina de Control Interno para la vigencia 2026, y en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 87 de 1993, se realizó seguimiento al funcionamiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Aguas del Cesar S.A. E.S.P., correspondiente al segundo trimestre de la vigencia.

El Comité de Conciliación constituye una instancia administrativa estratégica para el análisis de controversias judiciales y extrajudiciales, la definición de políticas de defensa judicial y la formulación de acciones orientadas a la prevención del daño antijurídico, razón por la cual su adecuado funcionamiento incide directamente en la protección patrimonial, jurídica e institucional de la empresa.

En ese sentido, la Oficina de Control Interno adelantó verificación documental y normativa con el propósito de evaluar el grado de cumplimiento de las disposiciones aplicables, la periodicidad de sesiones, la adopción de decisiones y la gestión desarrollada durante el período objeto de seguimiento.

2. OBJETIVO GENERAL

Verificar el cumplimiento normativo, operativo y funcional del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Aguas del Cesar S.A. E.S.P. durante al segundo trimestre de la vigencia 2026.

2.1. OBJETIVO ESPECIFICO

- Verificar la realización de sesiones ordinarias y extraordinarias conforme la normatividad vigente.
- Revisar las actas y decisiones adoptadas por el Comité durante el período evaluado.
- Formular recomendaciones orientadas al mejoramiento continuo.

3. ALCANCE

Seguimiento al Comité de Conciliación y Defensa Judicial frente al análisis y formulación de la política del daño antijurídico de los casos donde procede o no la conciliación extrajudicial o judicial, especialmente para verificar el cumplimiento de las disposiciones exigidas por la ley entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2026.

4. MARCO LEGAL

Constitución Política de Colombia: Artículo 209 dice: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Ley 87 de 1993 “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones”

Ley 446 DE 1998 “Se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia”. Trata la conciliación como mecanismo de resolución de conflictos.

Ley 640 de 2001 “Se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación”.

Decreto 1716 de 2009 “La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo”.

Decreto 1240 de 2000 “El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico”.

Ley 2220 de 2022 “Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones”

Decreto 1069 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”.

Decreto 1167 de 2016 “Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”.

Directiva 004 de 2012 “Por la cual se crea el Comité de Conciliación de la Empresa Aguas del Cesar S.A. E.S.P.”

Resolución 024 de 2020 “Por la cual se actualiza y se reglamenta el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Aguas del Cesar S.A. E.S.P.”

MANUAL DE FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DE SEPTIEMBRE DE 2016. “Por la cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico en la empresa Aguas del Cesar S.A. E.S.P.”

5. GLOSARIO

Acción de repetición: Medio judicial mediante el cual las entidades públicas buscan recuperar de sus agentes, exservidores públicos o particulares que ejerzan funciones públicas, los valores pagados como consecuencia de condenas, conciliaciones u otras obligaciones patrimoniales originadas en conductas dolosas o gravemente culposas atribuibles a estos.

Comité de Conciliación: Instancia administrativa encargada de estudiar, analizar y decidir sobre la procedencia de la conciliación en los asuntos judiciales y extrajudiciales que involucren a la entidad, así como formular políticas de prevención del daño antijurídico y orientar la defensa de los intereses institucionales.

Conciliación judicial: Mecanismo alternativo de solución de conflictos adelantado dentro de un proceso judicial, mediante el cual las partes, con la intervención y aprobación de la autoridad competente, llegan a un acuerdo para poner fin total o parcialmente a la controversia.

Daño antijurídico: Perjuicio ocasionado a una persona que no está en la obligación legal de soportarlo, generado por acción u omisión de la administración pública, y que puede dar lugar a responsabilidad patrimonial del Estado o de la entidad correspondiente.

Secretaría Técnica: Dependencia o funcionario designado para brindar apoyo administrativo y técnico al Comité de Conciliación, encargado de convocar sesiones, elaborar actas, custodiar documentos, hacer seguimiento a decisiones adoptadas y garantizar el adecuado funcionamiento del Comité.

6. METODOLOGÍA

La Oficina de Control Interno realizó el presente seguimiento mediante la aplicación de técnicas de verificación documental y análisis normativo, tomando como fuente de información los documentos suministrados por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

Para el desarrollo del seguimiento se efectuaron las siguientes actividades:

- Revisión de las actas correspondientes a las sesiones realizadas durante el segundo trimestre de 2026.
- Verificación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 2220 de 2022, el Decreto 1069 de 2015, la Resolución No. 024 de 2020 y demás normas aplicables.
- Análisis de los asuntos sometidos a consideración del Comité y de las decisiones adoptadas.
- Verificación del cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría Técnica.
- Evaluación del cumplimiento de la periodicidad de las sesiones y del seguimiento a la Política de Prevención del Daño Antijurídico.
- Identificación de riesgos y oportunidades de mejora relacionadas con el funcionamiento del Comité.

La evaluación se realizó bajo el enfoque de auditoría basada en riesgos y en concordancia con los roles de evaluación y seguimiento establecidos para la Oficina de Control Interno.

7. DESARROLLO DEL SEGUIMIENTO

La Oficina de Control Interno realizó la verificación documental de las actas, soportes y demás documentos suministrados por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, con el propósito de evaluar el cumplimiento de las funciones asignadas al Comité, la adopción de decisiones frente a los asuntos sometidos a consideración y el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normatividad vigente.

Como resultado del seguimiento efectuado, se evidenció que durante el segundo trimestre de 2026 el Comité desarrolló actividades relacionadas con el análisis de procesos judiciales, la evaluación de alternativas de conciliación y la adopción de decisiones orientadas a la protección de los intereses jurídicos y patrimoniales de la entidad.

7.1. Sesiones realizadas durante el segundo trimestre 2026.

De acuerdo con la información suministrada por la Secretaría Técnica, durante el período evaluado se realizaron tres (3) sesiones ordinarias del Comité de Conciliación, así:

Fechas	Tipo de sesión	Asunto Tratado
13 de abril 2026	Ordinaria	Informe de transacción para realizar el pago de un proceso ejecutivo
27 de mayo 2026	Ordinaria	Informe estudio de conciliación proceso ordinario laboral

10 de junio 2026

Ordinaria

Estudio de solicitud de
conciliación judicial

7.1.1. Revisión de sesión 13 de abril 2026.

En el primer desarrollo del comité de acta de fecha 13 de abril de 2026, se analizó que entre la empresa **AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P.**, y el **CONSORCIO ALCANTARILLADO EL COPEY** identificado con Nit No. 901.497.580-1, se suscribió el día once (11) de agosto de 2021 el contrato de obra No. 027 de 2021, cuyo objeto es: **“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA ALCANTARILLADO SANITARIO EN LOS BARRIOS VILLA AZUL Y VILLA DEL CESAR DEL MUNICIPIO DE EL COPEY”**. Dentro del **CONSORCIO ALCANTARILLADO EL COPEY** figuran como miembros las empresas: **XPAR CONSTRUCCIONES S.A.S., INVERSIONES & CONSTRUCCIONES INVERCONST AC S.A.S. y BERLIN INGENIERIA S.A.S.**

La empresa Aguas del Cesar S.A. E.S.P., inició un proceso ejecutivo en contra del Consorcio Alcantarillado El Copey, con radicado No. 2025 – 293, por valor de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL VENTIUN PESOS MIL (\$15.290.021)**, correspondientes al valor no compensado por concepto de la multa impuesta en virtud de la Resolución No. 057 del 18 de noviembre de 2022.

En el curso del Proceso ejecutivo, el juzgado de conocimiento del caso libró mandamiento de pago y ordenó medidas cautelares, lográndose aprehender de uno de los Consorciados (Berlín Ingeniería S.A.S.), la suma de veinte millones de pesos aproximadamente.

Posteriormente el representante legal de la empresa BERLIN INGENIERIA S.A.S., miembro del Consorcio, radicó un oficio ante la empresa Aguas del Cesar en el que informaba que tenía la disposición para realizar el pago total del valor ordenado en la liquidación unilateral del contrato No 027 de 2021, que dio origen al proceso ejecutivo.

Fue así como se suscribió un acuerdo de transacción entre AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P. y CONSORCIO ALCANTARILLADO EL COPEY, XPAR CONSTRUCCIONES S.A.S., INVERSIONES & CONSTRUCCIONES INVERCONST AC S.A.S. Y BERLIN INGENIERIA S.A.S.

El acuerdo tiene por objeto poner fin de manera definitiva a las diferencias surgidas entre el acreedor y los deudores por causa del Contrato No. 027 de 2021 y el proceso ejecutivo derivado de la liquidación unilateral.

En dicho acuerdo de transacción los DEUDORES reconocen a favor de AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P. la suma total de \$15.290.021, monto que corresponde al valor conciliado respecto del saldo resultante del acta de liquidación unilateral, más los intereses que se generaron.

En tal sentido los DEUDORES se obligan a pagar el valor que se encuentra en depósito judicial, obedeciendo al auto de fecha 18 de diciembre del 2025, proferido por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Valledupar, donde decretó el embargo y retención de las sumas adeudadas y que se debitó de las cuentas de la empresa Berlín Ingeniería SAS., integrante del Consorcio Alcantarillado El Copey.

El apoderado especial de AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P., presentó ante el Juzgado el acuerdo de transacción para su aprobación, documento que fue cargado a la plataforma SAMAI, lo mismo

hizo el apoderado del Consorcio Alcantarillado El Copey, coadyuvando la solicitud de la parte demandante.

Es decir que, una vez aprobado el acuerdo, el despacho declarará terminado el proceso ejecutivo, y ordenará el archivo definitivo del expediente.

7.1.2. Revisión de sesión del 27 de mayo 2026

En el segundo comité que se realizó en el mes de mayo de 2026, según acta de fecha 27 de mayo de 2026, se presentó un informe sobre la posibilidad de realizar conciliación judicial dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por LENIN ANTONIO ROJAS CAMARGO CONTRA AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P. dentro del cual se declaró judicialmente la responsabilidad solidaria de la empresa conforme al artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo.

Como consecuencia de la sentencia debidamente ejecutoriada, se inició proceso ejecutivo laboral identificado con radicado No. 2015-00176, encontrándose actualmente vigente un mandamiento de pago y las medidas cautelares decretadas por el despacho judicial. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

- Indemnización moratoria artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, liquidada a razón de \$19.650 diarios.
- Sanción por cesantías por valor de \$805.650.
- Aportes pensionales por valor de \$613.080.
- Agencias en derecho por valor de \$6.510.132.
- Intereses moratorios en discusión.
- Costas procesales de la ejecución pendientes de liquidación.

Se advierte que dentro del proceso se realizaron pagos parciales por conducto de Seguros Confianza; sin embargo, subsisten obligaciones insolutas relacionadas principalmente con la indemnización moratoria, aportes pensionales, agencias en derecho y demás conceptos ejecutados.

Dentro del trámite ejecutivo se han presentado pagos parciales efectuados por conducto de Seguros Confianza; sin embargo, persisten controversias relacionadas con la satisfacción integral de la obligación y la extensión temporal de la indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

Adicionalmente, menciona el doctor Chinchia que existe riesgo de que las entidades financieras y terceros destinatarios de las órdenes judiciales den aplicación a las medidas cautelares decretadas sobre recursos administrados por la entidad, incluyendo recursos con destinación específica o amparados por reglas de inembargabilidad, mientras se resuelven eventuales solicitudes de limitación o desembargo.

Finalmente, el comité de conciliación de la entidad por unanimidad de sus miembros decidió autorizar al Apoderado Especial de la empresa en el proceso ejecutivo objeto de estudio, para que adelante acercamientos con la parte ejecutante y presente una propuesta económica

razonable y beneficiosa para la empresa Aguas del Cesar S.A. E.S.P., procurando la protección del patrimonio y los intereses de esta entidad.

7.1.3. Revisión de sesión del 10 de junio 2026

Según consta en acta de fecha 10 de junio de 2026, solo se ha analizado una sola solicitud, la cual analizo en atención a la solicitud de analizar la posibilidad de realizar conciliación judicial dentro del proceso laboral promovido por DAVID MONTES SANGREGORIO contra AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P. el señor DAVID MONTES SANGREGORIO promovió proceso ordinario laboral contra el CONSORCIO CHIMICHAGUA – GAMARRA 2011, sus integrantes y AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P., solicitando el reconocimiento y pago de acreencias laborales derivadas de la relación de trabajo desarrollada en ejecución de las actividades contratadas para la construcción y ejecución de obras relacionadas con el sistema de acueducto regional.

Dentro del proceso ordinario laboral, mediante sentencia debidamente ejecutoriada, se declaró la existencia de las obligaciones laborales reclamadas y se estableció la responsabilidad solidaria de AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P., conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, condenándose al pago de diversas acreencias laborales e indemnizaciones derivadas de la terminación del vínculo laboral.

Como consecuencia de la ejecutoria de la sentencia, el demandante promovió proceso ejecutivo laboral identificado con radicado No. 2015-00179, encontrándose actualmente vigente el mandamiento de pago y las medidas cautelares decretadas por el despacho judicial.

Dentro del trámite ejecutivo se acreditó un pago parcial efectuado directamente por AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P. por valor de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$12.437.150), razón por la cual el despacho judicial excluyó de la ejecución algunos conceptos correspondientes a salarios, prestaciones sociales, vacaciones e indemnización por despido injusto.

No obstante, el mandamiento de pago continuó respecto de los siguientes conceptos:

- Indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, liquidada a razón de \$19.650 diarios.
- Aportes al Sistema General de Pensiones por valor de \$613.080.
- Agencias en derecho por valor de \$6.510.132.
- Intereses reclamados dentro del proceso ejecutivo.
- Costas procesales de la ejecución pendientes de liquidación.

La indemnización moratoria fue liquidada dentro del proceso hasta el 27 de febrero de 2025, fecha correspondiente al pago parcial efectuado por AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P.; sin embargo, persisten controversias respecto de la satisfacción integral de las obligaciones reconocidas judicialmente y de los conceptos aún pendientes de pago.

Por otro lado, existe riesgo de que las entidades financieras y terceros destinatarios de las

órdenes judiciales den aplicación a las medidas cautelares decretadas sobre recursos administrados por la entidad, incluyendo recursos con destinación específica o amparados por reglas de inembargabilidad, mientras se resuelven eventuales solicitudes de limitación o embargo.

Por lo anterior el comité de conciliación de la entidad por unanimidad de sus miembros decidió autorizar al Apoderado Especial de la empresa en el proceso ejecutivo objeto de estudio, ALFREDO ANDRES CHINCHIA BONETT en calidad de apoderado dentro del proceso objeto de estudio para que adelante acercamientos con la parte ejecutante y presente una propuesta económica razonable y beneficiosa para la empresa Aguas del Cesar S.A. E.S.P., procurando la protección del patrimonio y los intereses de esta entidad.

8. FORTALEZAS

- Se evidenció la existencia formal del Comité de Conciliación y Defensa Judicial debidamente reglamentado mediante acto administrativo interno.
- La Secretaría Técnica mantiene disponibles las actas y soportes correspondientes a las sesiones realizadas durante el período evaluado.
- Los asuntos sometidos a consideración del Comité fueron analizados jurídicamente antes de la adopción de decisiones.
- Se evidenció participación de los miembros competentes en las sesiones revisadas.
- Las decisiones adoptadas estuvieron orientadas a la protección de los intereses patrimoniales de la entidad y a la mitigación de riesgos derivados de procesos judiciales en curso.

9. ANALISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO.

Con fundamento en la documentación suministrada por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, la Oficina de Control Interno verificó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 2220 de 2022, el Decreto 1069 de 2015, la Resolución No. 024 de 2020 y demás normas aplicables.

Como resultado de la evaluación se evidenció lo siguiente:

Requisito Normativo	Estado	Observación
Existencia y reglamentación del Comité de Conciliación	Cumple	El Comité se encuentra formalmente constituido y reglamentado mediante acto administrativo interno.
Designación de Secretaría Técnica	Cumple	Se evidenció el ejercicio de las funciones de apoyo, convocatoria, elaboración y custodia de actas.
Elaboración y conservación de actas	Cumple	Las sesiones realizadas cuentan con sus respectivas actas y soportes documentales.
Estudio de solicitudes de conciliación	Cumple	Los asuntos sometidos a consideración fueron analizados y decididos por el Comité.
Adopción de decisiones frente a controversias judiciales	Cumple	Se evidenciaron decisiones relacionadas con procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Periodicidad mínima de reuniones	No Cumple	Durante el trimestre evaluado se realizaron tres (3) sesiones ordinarias, frecuencia inferior a la establecida en la normatividad vigente.
Seguimiento a la Política de Prevención del Daño Antijurídico	Parcialmente Cumple	No se evidenciaron espacios específicos dentro de las sesiones para evaluar la efectividad de la política ni análisis de causas recurrentes de litigiosidad.
Seguimiento a decisiones adoptadas por el Comité	Parcialmente Cumple	No se evidenció una matriz formal de seguimiento a compromisos, responsables y fechas de cumplimiento.

De acuerdo con la verificación realizada, el Comité de Conciliación mantiene su funcionamiento institucional; sin embargo, requiere fortalecer aspectos relacionados con la periodicidad de las sesiones, el seguimiento a las decisiones adoptadas y la gestión preventiva del daño antijurídico.

10. ANALISIS DE RIESGOS Y CONTROL INTERNO

En cumplimiento del rol de evaluación y seguimiento establecido para la Oficina de Control Interno, se realizó análisis de los riesgos asociados al funcionamiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, identificando los siguientes aspectos:

Riesgo 1. Incumplimiento normativo por baja frecuencia de reuniones. La realización de un número de sesiones inferior al establecido por la normatividad vigente puede generar incumplimientos regulatorios y afectar la oportunidad en la toma de decisiones relacionadas con la defensa judicial de la entidad.

Control existente: Convocatoria realizada por la Secretaría Técnica.

Oportunidad de fortalecimiento: Implementar cronograma anual aprobado por el Comité y mecanismo de seguimiento mensual a su cumplimiento.

Riesgo 2. Incremento de contingencias judiciales. La ausencia de análisis periódico de tendencias litigiosas y causas recurrentes de demandas puede limitar la capacidad institucional para prevenir nuevos conflictos jurídicos.

Control existente: Análisis de casos sometidos a consideración del Comité.

Oportunidad de fortalecimiento: Implementar reportes trimestrales de litigiosidad y análisis de causas generadoras de reclamaciones.

Riesgo 3. Incumplimiento de compromisos adoptados por el Comité. La inexistencia de una herramienta formal de seguimiento puede dificultar la verificación del cumplimiento de las decisiones adoptadas.

Control existente: Registro de decisiones en las actas.

Oportunidad de fortalecimiento: Diseñar e implementar una matriz de seguimiento que contenga actividades, responsables, fechas de cumplimiento y estado de avance.

Riesgo 4. Debilidades en la prevención del daño antijurídico. La falta de evaluación periódica de la Política de Prevención del Daño Antijurídico puede limitar la identificación de causas estructurales que originan reclamaciones contra la entidad.

Control existente: Política institucional adoptada.

Oportunidad de fortalecimiento: Presentar semestralmente ante el Comité informes de seguimiento y evaluación de la política.

11. OBSERVACIONES

Observación No. 01 – Incumplimiento de la periodicidad mínima de sesiones del Comité de Conciliación.

El artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015 establece que los Comités de Conciliación deberán reunirse no menos de dos (2) veces al mes y, de manera extraordinaria, cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

Condición: Durante el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2026 se evidenció la realización de tres (3) sesiones ordinarias del Comité de Conciliación, correspondientes a los días 13 de abril, 27 de mayo y 10 de junio de 2026.

Causa: Debilidades en la planeación y ejecución del cronograma de sesiones del Comité, así como una gestión enfocada principalmente en la atención de asuntos específicos sometidos a consideración, limitando el cumplimiento de la frecuencia mínima establecida normativamente.

Efecto o Riesgo:

- Incumplimiento de disposiciones legales aplicables al Comité de Conciliación.
- Debilitamiento del seguimiento a la política de prevención del daño antijurídico.
- Limitación en el análisis oportuno de riesgos jurídicos y contingencias judiciales.
- Posibles observaciones por parte de organismos de control.

12. OPORTUNIDADES DE MEJORA

Como resultado del seguimiento realizado, la Oficina de Control Interno identifica las siguientes oportunidades de mejora:

1. Formalizar un cronograma anual de sesiones ordinarias del Comité de Conciliación que garantice el cumplimiento de la periodicidad establecida en la normatividad vigente.
2. Implementar una matriz de seguimiento a las decisiones adoptadas por el Comité, que permita controlar responsables, actividades, plazos y avances.

3. Incorporar en el orden del día de las sesiones un punto permanente para el seguimiento a la Política de Prevención del Daño Antijurídico.
4. Diseñar indicadores de gestión relacionados con:
 - Número de procesos judiciales activos.
 - Número de solicitudes de conciliación estudiadas.
 - Valor de contingencias judiciales.
 - Cumplimiento de compromisos del Comité.
 - Índice de ejecución del cronograma de sesiones.
5. Presentar informes periódicos sobre el comportamiento de la litigiosidad institucional y las principales causas generadoras de demandas contra la empresa.
6. Fortalecer el análisis preventivo de riesgos jurídicos mediante la articulación entre la Secretaría General, la Oficina Jurídica y el Comité de Conciliación.
7. Implementar mecanismos de seguimiento a las acciones derivadas de la Política de Prevención del Daño Antijurídico con el fin de medir su efectividad.
8. Consolidar un tablero de control que facilite el monitoreo de procesos judiciales, conciliaciones, contingencias económicas y decisiones adoptadas por el Comité.

13. CONCLUSIONES

- El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Aguas del Cesar S.A. E.S.P. se encuentra formalmente constituido y desarrolla actividades relacionadas con el estudio y análisis de asuntos judiciales sometidos a su consideración.
- Durante el período evaluado se evidenció la realización de tres (3) sesiones ordinarias en las cuales fueron analizados procesos judiciales y alternativas de conciliación orientadas a la protección de los intereses patrimoniales de la entidad.
- La Secretaría Técnica mantiene la documentación y soportes correspondientes a las actuaciones adelantadas por el Comité, permitiendo la trazabilidad de las decisiones adoptadas.
- Se identificaron oportunidades de mejora relacionadas con el cumplimiento de la periodicidad mínima de las sesiones, el fortalecimiento del seguimiento a las decisiones adoptadas y la implementación de mecanismos de monitoreo de la Política de Prevención del Daño Antijurídico.
- Desde la perspectiva del Sistema de Control Interno, se requiere fortalecer el enfoque preventivo del Comité mediante herramientas de seguimiento, análisis de riesgos jurídicos e indicadores de gestión que contribuyan a la toma de decisiones oportunas.

14. RECOMENDACIONES

- Ajustar y aprobar cronograma anual de sesiones ordinarias garantizando cumplimiento de frecuencia normativa.
- Realizar reuniones aun cuando no existan casos conciliatorios, dejando constancia en acta.
- Implementar tablero de control trimestral con indicadores de litigiosidad, contingencias y resultados judiciales.
- Actualizar política de prevención del daño antijurídico con base en causas recurrentes de demandas.

- Presentar análisis periódico de riesgos jurídicos al Comité.
- Llevar matriz de seguimiento a compromisos y decisiones adoptadas en cada sesión.
- Fortalecer la documentación técnica de actas con decisiones, responsables y plazos.



JOSE CAROS PEREZ YANCY

Jefe Oficina Control Interno
Aguas del Cesar S.A. E.S.P.